

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. 2 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2019-00836** de ERIK FRANCISCO DÍAZ SUAREZ, en contra de ICARUS COM CO S.A.S., informando que esta allegó escrito de subsanación a la contestación de la demanda. De otro lado se recuerda que la parte demandada formuló solicitud de nulidad por indebida representación de la parte demandante, ante lo cual y por requerimiento del despacho, se descargó certificado de vigencia de la Tarjeta Profesional del abogado Uberney Maje Castro identificado con C.C. No. 1020731192 en un folio, certificado de antecedentes disciplinarios en un folio y la consulta de proceso con el radicado 41551600059720080181800 de juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad que vigila la condena del mencionado, en tres folios. Sírvase proveer.



**DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO**  
Secretaria  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho aún no se pronunciará sobre la contestación de la demanda, dado que se ha percatado de la necesidad de resolver de entrada la petición de nulidad formulada por la parte demandada, a pesar de lo manifestado en providencia anterior, toda vez que según el artículo 127 del C.G.P. *“Solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale”*, al tiempo que el artículo 134 ibidem prevé que *“El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias”*, es decir que la solicitud de nulidad no se resuelve por tramite incidental, sin que se resuelve previo traslado a la contra parte.

Por lo que de conformidad con el inciso 4 del artículo 134 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110, deberá correrse traslado del mismo a la parte demandante por el término de TRES (3) DÍAS, al cabo de los cuales se resolverá.

Por solicitud del suscrito juez, se requirió a secretaría informara sobre los antecedentes disciplinarios del abogado UBERNEY MAJE CASTRO

identificado con la C.C. No. 1.020.731.192 y T.P. de abogado No. 334.326, el cual se decreta como prueba de oficio y se incorpora al expediente, y que fue descargado desde el link <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, igualmente se decreta como prueba de oficio y se incorpora al expediente, el certificado de vigencia de su tarjeta profesional, descargado desde el link <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>, por último se decreta como prueba de oficio el estado actual del proceso penal 41551600059720080181800 de juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad que vigila la condena de MAJE CASTRO WBERNEY, el cual se incorpora al expediente, y que fue descargado desde el link [https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/neivajepms/adju.asp?cp4=41551600059720080181800&fecha\\_r=12/05/2023\\_06:47:12%20p.m.](https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/neivajepms/adju.asp?cp4=41551600059720080181800&fecha_r=12/05/2023_06:47:12%20p.m.), y [https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/neivajepms/suje.asp?codsuje=1020731192&cp4=41551600059720080181800&cp1=003&cp2=NEIVA%20\(HUILA\)&cp3=9/10/2015](https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/neivajepms/suje.asp?codsuje=1020731192&cp4=41551600059720080181800&cp1=003&cp2=NEIVA%20(HUILA)&cp3=9/10/2015).

Finalmente, el apoderado del demandante con memorial visible a folio 142, presentó renuncia al poder, el cual no se acepta, hasta tanto el togado acompañe a la solicitud, la comunicación que envió a su poderdante en tal sentido, conforme lo indica el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado

## RESUELVE

**PRIMERO. - RECONÓZCASE Y TÉNGASE** a LUIS CARLOS GUERRERO ROJAS identificado con la C.C. No. 80.813.233 y T.P. No. 158.138 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO. – CÓRRASE** el correspondiente traslado a la parte demandante de la solicitud de nulidad formulado por la parte demandada, por el término de TRES (3) DÍAS, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 134 del C.P.G., en concordancia con el artículo 110 ibidem.

**TERCERO. –** Se decretan como pruebas de oficio frente a la solicitud de nulidad, la cuales se incorporan al expediente: i) certificado de vigencia de tarjeta profesional, ii) certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y iii) la consulta del proceso 41551600059720080181800 de juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad que vigila la condena, documentos que refieren al abogado

UBERNEY MAJE CASTRO identificado con la C.C. No. 1.020.731.192 y T.P. de abogado No. 334.326.

**CUARTO.** – Rechazar la solicitud de renuncia al mandato que hace el apoderado del demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO  
JUEZ**

/gcrb.

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 48 FIJADO  
HOY 17 DE MAYO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



**DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO  
Secretaria**